

SESION 15.A ORDINARIA, EN LUNES 24 DE JUNIO DE 1940

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. El señor Bravo, se refiere a la tramitación del proyecto sobre aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas.
 2. Se aprueba el proyecto sobre enmiendas a la ley referente a la organización y atribuciones de las Municipalidades.
 3. Se acuerda enviar a la Comisión de Legislación y Justicia el proyecto que reglamenta la inmigración.
 4. A indicación del señor Walker se acuerda preferencia inmediata y se aprueba el proyecto que declara vigente para la Comuna de La Granja de Santiago las disposiciones de la ley 5.757 sobre pavimentación.
 5. El señor Estay, pide prórroga de plazo para la Comisión informante de la acusación contra el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ortega.
 6. Se acuerda preferencia para el Mensaje sobre acuerdo Constitucional para designar al señor Gabriel González Videla como Embajador en Misión Especial y a don Germán Vergara Donoso como Enviado Extraordinario en Misión Especial a las ceremonias del centenario de la nación Portuguesa.
 7. A petición de la Comisión de Defensa Nacional, se acuerda enviar el financiamiento del proyecto sobre sueldos a las Fuerzas Armadas a la Comisión de Hacienda para que lo informe.
 8. Se acuerda incluir en Fácil Despacho el proyecto sobre pago de desahucios a los obreros cesantes de las empresas ferroviarias particulares.
 9. El señor Morales se refiere al gremio de los empleados particulares.
 10. Se constituye la Sala en sesión secreta. Se suspende la sesión.
 11. A segunda hora se considera en particular el artículo 1.º del proyecto sobre creación de una Empresa Carbonífera del Estado.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Michels, Rodolfo.
Azócar A., Guillelmo.	Moller B., Alberto.
Barrueto M., Darío.	Morales V., Virgilio.
Bórquez P. Alfonso.	Opazo L., Pedro.
Bravo O., Enrique.	Ortega Rudecindo.
Concha, Luis A.	Ossa C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Portales V., Guilermo.
Durán B., Florencio.	Rivera B., Gustavo.
Errázuriz, Maximiliano.	Rodríguez de la S., Héctor.
Estay C., Fidel Segundo.	Santa María C., Alvaro.
Figuroa A., Hernán.	Silva C., Romualdo.
Grove V., Hugo.	Silva S., Matías.
Grove V., Marmaduke.	Ureta E., Arturo.
Gumucio, Rafael Luis.	Urrejola, José Francisco.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	
Hiriart C., Osvaldo.	Urrutia M., Ignacio.
Lira I., Alejo.	Valenzuela V., Oscar.
Martínez, Carlos A.	Walker L., Horacio.
Maza, F., José.	

ACTA APROBADA

Sesión 13.a ordinaria en 18 de junio
de 1940

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Bórquez, Concha Luis, Cruz, Durán, Estay, Figuroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Maza, Michels, Morales, Opazo, Ortega, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva Romualdo, Ureta, Urrejola, Venegas y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 11.a, en 12 del actual.

El acta de la sesión 12.a, en 17 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que ha aprobado, con las excepciones que indica, las modificaciones del Senado en el proyecto de ley por el cual se fija la planta y grades del personal de la Dirección General de Prisiones.

Quedó para Tabla.

Con el 2.º comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado, en el proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de San Felipe para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones de pesos.

Se mandó archivar.

Mociones

Una de los honorables Senadores señores Alessandri, Grove don Marmaduke, Estay, Durán y Silva don Romualdo, en que inician un proyecto de ley sobre jubilación de los receptores judiciales y los especiales a que se refiere la ley 6,245, de septiembre de 1938.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Una de los honorables Senadores señores Grove don Marmaduke, Martínez don Carlos A. y Guzmán, en que inician un proyecto de ley sobre conceción de una pensión de gracia a doña Edelmira Hurtado viuda de Matte.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia.

Presentación

Una de don Juan Sepúlveda Parra, en que hace observaciones al proyecto de ley que da derecho a jubilar a los profesores de Carabineros que quedaron cesantes en virtud de la orden número 1,446, de agosto de 1936, de la Dirección General de Carabineros.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Solicitud

Una de doña Florinda Contreras Sánchez, en que solicita pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia.

Incidentes

En la Hora de los Incidentes, se pone en votación la indicación del señor Maza, para reabrir el debate sobre el artículo nuevo, propuesto por el honorable Senador, después del 8.º del proyecto de ley de sueldos de Carabineros, a fin de proponer que se cambien en dicho artículo las palabras "por más de cinco años", por las palabras "por más de un año".

El señor Maza da los motivos de su indicación.

Por asentimiento unánime se reabre el debate y se aprueba la modificación propuesta.

El texto del proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º El personal de Jefes, Oficiales, asimilados y civiles y el de tropa y a contrata de los diversos servicios del Cuerpo de Carabineros disfrutará, a contar des-

de el 1.º de enero del año en curso, de los siguientes sueldos:

Los funcionarios del grado	1.º	\$ 60.000
"	2.º	54.000
"	3.º	48.000
"	4.º	43.200
"	5.º	37.200
"	6.º	34.800
"	7.º	28.800
"	8.º	25.800
"	10.	20.400
"	11.	18.600
"	12.	15.000
"	14.	14.400
"	15.	13.800
"	16.	12.600
"	17.	11.100
"	18.	10.200
"	19.	9.600
"	21.	9.000
"	22.	8.700
"	23.	8.160
"	24.	7.560
"	25.	7.200
"	28.	4.800

Artículo 2.º El personal de tropa y de Secretaría a contrata que presta actualmente sus servicios en los Tribunales Militares tendrá un escalafón propio, siguiendo un orden de mayor a menor antigüedad y con el grado y renta que a continuación se señalan:

1 Oficial grado 1.º con renta anual de	\$ 23.280
1 Oficial grado 2.º con renta anual de	18.000
2 Oficiales grado 3.º con renta anual de	13.500
2 Oficiales grado 4.º con renta anual de	12.000
2 Oficiales grado 5.º con renta anual de	10.500
3 Oficiales grado 6.º con renta anual de	9.000
3 Oficiales grado 7.º con renta anual de	8.250

Artículo 3.º El personal subalterno de la Presidencia de la República afecto a Carabineros de Chile, cuya partida está consultada en el Presupuesto de la "Presidencia de la República", quedará afecto a todos los beneficios de la presente ley.

Artículo 4.º Los profesores civiles y de armas del Instituto Superior de Carabineros y los de la Escuela de Carabineros gozarán de un sueldo anual de \$ 750 por cada hora semanal de clases.

Artículo 5.º El Director General de Cara-

bineros gozará de una gratificación anual de doce mil pesos para gastos de representación.

Artículo 6.o Al personal de las ex Policías Fiscales que obtuvo su jubilación o retiro antes de la fusión con el Cuerpo de Carabineros en el año 1927, se le computará su retiro con arreglo al último sueldo policial que rigió por decreto ley número 754, de 15 de noviembre de 1925, no pudiendo concederse pensión menor de \$ 300 mensuales.

Artículo 7.o Los funcionarios de grado 1.o al 11. inclusive, casados o viudos con hijos, tendrán derecho a percibir la gratificación del 15 por ciento a que se refiere el artículo 13. de la ley número 5,485, siempre que ocupen el total de su tiempo de trabajo en las labores que desempeñan en el Cuerpo de Carabineros.

Artículo 8.o El personal de Jefes o Comandantes de las antiguas Policías comunales que quedó cesante en virtud del decreto supremo número 8,220, de 16 de diciembre de 1927, tendrá derecho a jubilar sobre la base de un sueldo de mil pesos mensuales, y con tantas treintavas partes de él como años de servicios tengan los beneficiados.

El resto del personal de dichas Policías tendrá derecho a jubilar sobre la base de un sueldo de quinientos pesos mensuales, y con tantas veinticincoavas partes de él como años de servicios tenga.

La pensión mínima no podrá ser, en ningún caso, inferior a trescientos pesos mensuales.

Artículo 9.o El gasto que importa la aplicación de las disposiciones de esta ley se imputará:

a) Al mayor rendimiento de la Cuenta C. 35 "Impuesto sobre Tabacos, Cigarros y Cigarrillos" del Presupuesto de Entradas Ordinarias deducida la partida de treinta y tres millones de pesos contemplada en el Presupuesto vigente y veinte millones de pesos que se destinarán durante el presente año a la Caja Autónoma de Amortización, en conformidad al artículo 2.o de la ley número 5,296, de 8 de noviembre de 1933; y

b) El saldo, a la mayor entrada producida en el ejercicio financiero del Estado durante el año 1939.

Artículo 10. Autorízase al Presidente de

la República para que pueda reincorporar a los Jefes u Oficiales de Carabineros que estén en retiro por más de un año, cuyas calificaciones hayan sido buenas y cuya edad no sea mayor que la indicada para el grado respectivo en los Reglamentos.

Los reincorporados no tendrán derecho a indemnización ni sueldo alguno por el tiempo que hubieren permanecido alejados del servicio.

Artículo 11. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio Aumentanse las pensiones de jubilación de que gozan los Generales y Coroneles de Carabineros en retiro por decretos supremos números 374, de 17 de enero de 1933, y 893, de 22 de febrero de 1933, hasta la concurrencia del monto máximo que se fija para las pensiones de jubilación".

Los señores Cruchaga, Grove don Hugo y Figueroa, formulan indicación para que se trate inmediatamente del oficio de la Honorable Cámara de Diputados, en que, en tercer trámite constitucional, aceptadas y rechazadas de las modificaciones que hizo el Senado al proyecto de ley que fija la planta del Servicio de Vigilancia de Prisiones.

Por unanimidad se acepta esta indicación.

Se ponen en discusión aquellas modificaciones que introdujo el Senado en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que han sido desechadas por la Cámara de origen.

El señor Figueroa usa de la palabra para proponer que el Senado insista en la totalidad de dichas modificaciones.

El señor Maza apoya la proposición del señor Figueroa.

Cerrado el debate, se acuerda unánimemente insistir en todas las modificaciones que fueron desechadas por la Cámara de Diputados.

El señor Rivera formula observaciones acerca de los discursos que los dirigentes del Frente Popular pronunciaron en un mitin celebrado ayer, para oponerse al regreso al país de don Gustavo Ross.

Se refiere, en seguida, al programa del Partido Socialista.

El señor Grove don Marmaduke, da lectura a una carta recibida de un sindicato de Huara, sobre la participación de utilidades que dice corresponderle.

Usa brevemente de la palabra el señor Martínez Montt, quien pide se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, haciéndole presente la denuncia hecha por el señor Grove.

Se dan por terminados los incidentes.

Se acuerda dirigir el oficio pedido por el señor Martínez Montt, en la forma acostumbrada.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

En el Orden del Día continúa la discusión general del proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre creación de una Empresa Carbonífera del Estado.

Usan de la palabra los señores Urrejola, Martínez don Carlos A., Santa María, Rivera, Ureta y Morales.

A petición del señor Lira, apoyado por los señores Rodríguez y Alessandri, la votación quedará para el término de la primera hora de la sesión siguiente a aquélla en que se termine el debate.

Se declara cerrado el debate.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1o De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

-Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el nú-

mero 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo en el Escalafón de Oficiales de Armas, Rama Técnica, al Comandante de Escuadrilla (R. T.) don Julio Guerra Castañeda.

Este jefe cuenta con más de 27 años de servicios en las Instituciones Armadas, reúne así los requisitos para el ascenso y, además, cuenta con la vacante respectiva.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado, respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

a) Cuadro demostrativo de que tiene sus requisitos para ascender;

b) Copia de su hoja de servicios; y

c) Apreciación general, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Santiago, 19 de junio de 1940.—**P. Aguirre Cerda**.—**A. Duhalde**.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Después de las negociaciones hechas con el fin de facilitar e incrementar las relaciones comerciales entre Chile y Estonia, el 23 de febrero del presente año, el Embajador de Chile y el Ministro Plenipotenciario de Estonia en Londres, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscribieron un Acuerdo Comercial entre los dos países, mediante un cambio de notas en las cuales se insertan las disposiciones que se han convenido.

Según dicho Acuerdo, las Altas Partes Contratantes resuelven concederse recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida para todo lo que concierne a los derechos de aduanas y derechos accesorios, debiendo, en consecuencia, aplicarse a los productos naturales o fabricados originarios de una de las partes, todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que han sido o sean acordados, en el futuro a

los productos de igual clase que procedan de otro país.

Se exceptúan, sin embargo, de las obligaciones antedichas, los favores que actualmente se acuerden o puedan ser acordados a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo, así como aquéllos que resulten de una Unión Aduanera ya acordada o que pueda ser concluida en el porvenir por una de las Partes Contratantes. El tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará, igualmente, a los favores que Chile aplica o pueda aplicar a otros países latinoamericanos, ni al tratamiento que Estonia aplica o pueda aplicar a Finlandia, Letonia, Lituania o a la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.

El Acuerdo tendrá una duración de un año, renovable por vía de tácita reconducción, con períodos de denuncia de tres meses, aplicándose provisionalmente treinta días después de la fecha de su concertación.

En mérito de lo expuesto, vengo a someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo, para el cual hago presente la urgencia en todos sus trámites constitucionales:

“PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase el Acuerdo Comercial suscrita en Londres, entre los Gobiernos de Chile y Estonia, con fecha 23 de febrero de 1940”.

Santiago, 19 de junio de 1940.—**P. Aguirre Cerda.** — **Cristóbal Sáenz.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 23 de mayo de 1939, durante la celebración del XI Congreso Postal Universal, fueron suscritos en Buenos Aires una Convención y diversos Acuerdos, que completan la Convención Postal de El Cairo, de 1934, y tienen por objeto asegurar el desarrollo y la organización de los servicios postales internacionales.

Prevía consulta a las reparticiones públicas interesadas, las cuales dieron oportunamente su parecer favorable para la

firma de la Convención y Acuerdos en referencia y sugieren ahora la necesidad de proceder a su ratificación, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Apruébase la Convención Postal Universal suscrita en Buenos Aires, el 23 de mayo de 1939:

Apruébanse, asimismo, los siguientes Acuerdos firmados en la misma fecha: Sobre cartas y cajas con valor declarado; sobre encomiendas postales; sobre giros postales; sobre cobranzas; sobre suscripciones a diarios y escritos periódicos; disposiciones sobre el transporte de correspondencia por vía aérea; disposiciones sobre el transporte de encomiendas postales por vía aérea”.

Santiago, 19 de junio de 1940. — **P. Aguirre Cerda.** — **Cristóbal Sáenz.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Doña María Concha viuda de Bannen, ha solicitado al Gobierno se envíe un mensaje al Congreso, a fin de que se dicte una ley de gracia, que le conceda una nueva pensión de Montepío de 30.000 pesos anuales, en carácter de viuda del ex Contraalmirante, don Constantino Bannen.

Actualmente goza de una pensión de montepío anual de 12.000 pesos, por decreto supremo número 1.398, de 22 de octubre de 1932, en virtud del decreto ley número 632, de 13 de septiembre del mismo año, según se comprueba en el Anexo de Pensiones de Marina del año en curso, página 16, ítem 10, por los servicios de su marido, ex Contraalmirante, don Constantino Bannen.

El expresado ex Contraalmirante, sirvió en la Armada desde el 6 de mayo de 1858, hasta el 8 de mayo de 1900, lo que hace un total de 42 años y 3 días de servicios, participó en la guerra contra España (Combate de Abtao); en la Campaña de 1879-84, con ocho acciones de guerra, y obtuvo además condecoraciones por sendas campañas.

En vista de lo expuesto, someto a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Auméntase por gracia, a la cantidad anual de treinta mil pesos la pensión de 12,000 pesos de que hoy disfruta doña María Concha, viuda de Bannen.

Artículo 2.º Impútese el gasto al ítem 10-01-06-a del Presupuesto vigente.

Artículo 3.º Esta ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de junio de 1940. — P. Aguirre Cerda. — A. Duhalde V.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

A fin de dar una organización moderna y una dirección única al Servicio Meteorológico de Chile, de acuerdo con el progreso de la ciencia, se dispuso por decreto número 1,106, de 31 de mayo de 1928, la ampliación del Servicio Meteorológico de la Armada, creado por decreto supremo número 682, de 31 de marzo del mismo año, encargándolo de la dirección única de los Servicios Meteorológicos del país, bajo el nombre de Oficina Meteorológica de Chile, la que dependería del Ministerio de Marina y a la cual pasaría a formar parte el, en ese entonces, Instituto Meteorológico y Geofísico, dependiente del Ministerio de Educación Pública, con sus instalaciones, presupuesto y personal.

De acuerdo con la disposición suprema que se ha mencionado, el ex personal del Instituto Meteorológico y Geofísico, que hasta entonces, como empleados de la Administración Civil del Estado, se había encontrado afecto al régimen de Previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, pasó a formar parte del personal de empleados civiles de la Armada y quedó afecto al régimen de Previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Como la ley de retiro y montepío por la cual se rige tanto el personal militar como el civil afecto a la Caja de Retiro y Mon-

tepío de las Fuerzas Armadas de Defensa Nacional, exige como primordial requisito para gozar de sus beneficios que el personal indicado haya prestado un mínimo de diez años de servicios en las instituciones de la Defensa Nacional, y esta exigencia venía a perjudicar a los ex empleados del Instituto Meteorológico y Geofísico que habían pasado a formar parte del personal civil de la Armada, ya que para el cómputo de aquellos diez años de servicios requeridos no le eran abonables los que habían prestado en el Instituto mencionado, se estimó de justicia la dictación del decreto supremo con fuerza de ley número 1,255, de 31 de mayo de 1930, por el que se dispuso que dichos servicios se tendrían como prestados en la Armada para los efectos de lo dispuesto en los artículos 5.º y 17 del decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, que es el que rige actualmente sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Con la dictación del decreto supremo, con fuerza de ley número 1,255, ya mencionado, se ha computado al ex personal del Instituto Meteorológico y Geofísico de Chile que actualmente presta sus servicios en la Oficina Meteorológica de Chile, para los efectos de sus futuros beneficios del retiro y montepío y como prestados en la Armada, los años de servicios que había prestado en aquel Instituto.

Es el caso que, hoy día, en virtud de lo dispuesto por la ley número 5,946, de 3 de octubre de 1936, los empleados civiles de la Defensa Nacional, están gozando de un cinco por ciento por cada cinco años de servicios, beneficio para el cual no se le computa al personal de la Oficina Meteorológica de Chile, los años de servicios prestados en el ex Instituto Meteorológico y Geofísico, ya que el decreto supremo, con fuerza de ley número 1,255, ya indicado, sólo dispuso la computación de éstos, como prestados en la Armada, para el solo efecto de lo dispuesto por los artículos 5 y 17 del decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

Como a la fecha de la dictación del tantas veces citado decreto supremo con fuer-

za de ley número 1,255, no se previó los beneficios que pudieran otorgar a los empleados civiles de la Defensa Nacional, en atención a sus años de servicios en las instituciones Armadas, disposiciones legales posteriores, se estima de justicia la dictación de una ley que venga a reconocer como prestados en la Armada, para todos los efectos legales, los servicios prestados por el personal de la Oficina Meteorológica de Chile en el ex Instituto Meteorológico y Geofísico, ya que las funciones que desempeñaron en éste eran similares a las que desempeñaban los empleados civiles de la Armada en el Servicio Meteorológico de esta institución, antes que éste se refundiera con los de aquel Instituto, a los cuales se les computa ese tiempo.

Fundado en lo expuesto, vengo en someter a vuestra aprobación, y a fin de que sea tratado en el actual período de sesiones ordinarias el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Los servicios prestados en el ex Instituto Central Meteorológico y Geofísico de Chile, por el personal que junto con dicho establecimiento pasó a formar parte de la actual Oficina Meteorológica de Chile, se tendrán como prestados en la Armada, para todos los efectos legales y especialmente para los beneficios que acuerden las disposiciones vigentes a los empleados civiles de la Armada, teniendo derecho al goce de éstos, desde que ellas comenzaron a regir.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de junio de 1940. — **P. Aguirre Cerda.** — **A. Duhalde V.**

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente la urgencia en

el despacho del Proyecto de Acuerdo Comercial, suscrito en Santiago entre los Gobiernos de Chile y Holanda, con fecha 13 de julio de 1939, y sometido a vuestra consideración por mensaje número 28, de 16 de septiembre de 1939.

Santiago, 19 de junio de 1940. — **P. Aguirre Cerda.** — **Cristóbal Sáenz.**

Santiago, 22 de junio de 1940. — Pende de la consideración de ese Honorable Senado el Proyecto de Ley de Sueldos de las Fuerzas de Defensa Nacional, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República vengo en hacer presente a V. E. la urgencia en el despacho de dicho Proyecto de Ley.

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **A. Duhalde.**

Santiago, 20 de junio de 1940.— Con fecha 14 de agosto de 1939 se remitió para vuestra aprobación un Proyecto de Ley a virtud del cual se determinan las normas de pago de las pensiones civiles de jubilación y montepío, con el objeto de poner término a la intervención de personas extrañas a los interesados en la tramitación de las solicitudes respectivas.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado vengo en solicitaros el despacho de ese proyecto de ley con el carácter de urgente en todos sus trámites.

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **Pedro Enrique Alfonso.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 18 de junio de 1940. — Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al Proyecto de Ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se declara acción de guerra la Primera Expedición del Coronel don Marco A. Arriagada del 26 de septiembre de 1882.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 18 de junio de 1940. — Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se concede derecho de montepío a las nietas de los servidores de la Independencia.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 20 de junio de 1940. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien desear el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se crea el cargo de Secretario del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 293, de fecha 31 de agosto de 1939.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 20 de junio de 1940. — Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º La Tesorería Provincial de Valparaíso procederá a devolver al Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad, la suma de dos mil ciento noventa y cinco pesos y noventa centavos (\$ 2,195.90) que pagó por concepto de derechos de internación, de estadísticos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, y en virtud de cualquier otro gravamen, de dos cajones con 635 K. B. y 533 kilogramos netos, conteniendo una bomba y material completo para incendios, y un motor A. T. número 2883225, llegados en el vapor “Santa María” al puerto de Valparaíso. La suma pagada por el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso el 13 de enero de 1940 consta del comprobante de ingreso número 402073.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Huerta.** — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 19 de junio de 1940. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Los bienes que pertenecieron a la Corporación denominada “Colegio Alemán”, cuya personalidad jurídica fué cancelada por Decreto número 735, de 14 de febrero de 1940, pasarán al Cuerpo de Bomberos de Nueva Imperial.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Huerta**, Presidente Accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

4.º Del siguiente oficio de la Comisión de Defensa Nacional:

Santiago, junio 20 de 1940. — La Comisión de Defensa Nacional en sesión de esta fecha acordó solicitar del Honorable Senado se sirva someter desde luego, al conocimiento de la Comisión de Hacienda el Título 111, Disposiciones Generales, que se refiere al financiamiento del Proyecto de Ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que aumenta los sueldos del personal de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. — **E. Bravo O.**, Presidente. — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

5.º De los siguientes oficios de la Contraloría General de la República:

Santiago, 19 de junio de 1940.—Con arreglo a lo establecido en la Ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompa-

ñar a V. E. copia del Decreto número 787, de 22 de mayo ppdo., y antecedentes, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, insistido por el Decreto del mismo Ministerio número 788, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 25 de mayo del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

Santiago, 19 de junio de 1940.—Con arreglo a lo establecido en la Ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del Decreto número 997, de 20 de mayo ppdo., y antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el Decreto del mismo Ministerio número 998, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 28 de mayo del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

Santiago, 19 de junio de 1940. — Con arreglo a lo establecido en la Ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del Decreto número 774, de 12 de abril de 1940, y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el Decreto del mismo Ministerio número 989, de 18 de mayo ppdo., y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 28 de mayo del presente año.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

6.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el

honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que declara exentos de derechos de internación a diversos materiales rodantes adquiridos en Alemania y en Estados Unidos de Norte América para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

La baja del valor adquisitivo de nuestra moneda y el consiguiente aumento de los costos de explotación han colocado a la referida Empresa en una situación económica bastante crítica.

Este mal estado de sus finanzas se agravó con motivo de la rebaja que el Gobierno se vió obligado a hacer a principios del año 1939 en los fletes del trigo y de la harina. La rebaja alcanzó a un 50 por ciento representando para la Empresa una menor entrada de 15.000.000 de pesos.

El proyecto en informe tiene, como se ha dicho, por objeto liberar del pago de derechos de internación, almacenaje, estadísticos y de todo otro impuesto a 16 trenes automotores, compuestos de tres coches cada uno: tres locomotoras eléctricas, materiales para 4 subestaciones y 21 locomotoras de carga y pasajeros.

El referido equipo, que ha sido adquirido de la firma Ferrostal, de Alemania y en Estados Unidos, será destinado a mejorar los medios de transporte de los Ferrocarriles, incluyéndose en estas mejoras la electrificación del ramal a Cartagena.

El monto de los derechos, cuya liberación se propone, alcanzará a más o menos 15.000.000 de pesos, o sea, a una suma igual a la que dejó de percibir la Empresa por la rebaja del 50 por ciento en los fletes del trigo y de la harina a que ya se ha hecho referencia.

La Comisión, por las razones expuestas, considera justificado el proyecto y tiene la honra de recomendaros que le prestéis vuestro asentimiento en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión a 18 de junio de 1940.
—**H. Rodríguez de la Sotta**. — **José M. Ríos Arias**. — **Rodolfo Michels**. — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, iniciado en una moción de varios señores Diputados, que libera de derechos de internación, de estadística, de almacenaje y del impuesto establecido en la ley número 5,786, un monumento del Libertador Simón Bolívar, obsequiado por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela a la Municipalidad de Valdivia.

Se trata de una escultura de gran valor, confeccionada en Italia, con cuyo obsequio se ha querido perpetuar la figura del ilustre prócer sudamericano.

La Municipalidad de Valdivia tiene el propósito de colocar este monumento en su parque municipal.

La Comisión considera de estricta justicia corresponder a la generosidad de la Nación hermana, liberando de todo derecho de internación esta obra de arte.

Por esta razón, se permite recomendaros que prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 1940. — **H. Rodríguez de la Sotta.** — **José M. Ríos Arias.** — **Rodolfo Michels.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto formulado en una Moción de los honorables Senadores señores Maza, Grove, don Marmaduke, Ureta, Michels y Bórquez, que prorroga los beneficios de la ley número 6,509, de 20 de enero del presente año, sobre jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro de los mismos.

La ley número 5,826, de 14 de marzo de 1936, dispuso que los empleados a contrata, a jornal, y los operarios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferro-

carriles del Estado, que cesaron en sus cargos por renuncia, vacancia, supresión del empleo, o porque no eran ya necesarios sus servicios, y que a la fecha de su cesantía hubieren servido por más de 15 años o tuvieren, al promulgarse la ley, más de 45 años de edad, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente a tantas treinta avas partes de su sueldo, salario y gratificación anuales, como años de servicios comprobaren hasta la fecha de esa misma cesantía.

La ley número 6,506, de 20 de enero del presente año, hizo extensivos los derechos otorgados por la ley número 5,826, a los empleados a contrata, a jornal, y operarios de la Empresa de los Ferrocarriles, y de la Caja respectiva, que hubieren cesado o cesaren en sus cargos entre el 1.º de enero de 1939 y el 30 de junio de 1940.

Ahora bien: hubo algunos empleados que se retiraron con menos de 30 años de servicios en la Empresa, en el tiempo transcurrido entre la dictación de las dos leyes especiales, números 5,816 y 6,509, antes citadas, y obtuvieron únicamente el beneficio del desahucio, pues la ley general no contempla la jubilación con menos de treinta años de servicios en la Empresa o en la Caja.

Pero como la segunda de estas leyes especiales, o sea, la ley número 6,509, promulgada, como se ha dicho, el 20 de enero de 1940, estableció el beneficio de jubilación a los quince años con efecto retroactivo desde el 1.º de enero de 1939, resultó que los empleados que se habían retirado en el curso del año 1939, y habían cobrado ya su desahucio, se acogieron también, después, al beneficio de la jubilación.

Esta situación, de todo punto inconveniente, es la que tiende a regularizar el proyecto de ley en informe, que evita, para el futuro, la dualidad de beneficios en favor de este personal.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, atendidas las condiciones expuestas, ha aceptado este proyecto, y en consecuencia, tiene el honor de proponeros que le prestéis vuestra aprobación, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Pasaría a ser 1.º, redactado como sigue:

“Artículo 1.º. Los beneficios que la ley número 6,409, de 20 de enero de 1940, concede al personal de empleados a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y a los empleados de la Caja de Retiro y de Previsión Social de los mismos Ferrocarriles, que hubieren cesado o cesaren en sus cargos entre el 1.º de enero de 1939 y el 30 de junio de 1940, regirán también para el mismo personal, que quedare cesante entre esta última fecha y el 30 de junio de 1945”.

Agregar a continuación el siguiente

“Artículo 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”; pero si fuere publicada con posterioridad al 30 de junio del presente año, los empleados a que ella se refiere, que se retiraren del servicio entre esta fecha y la de la publicación, y hubieren cobrado su desahucio, no tendrán derecho a los beneficios que concede el artículo 1.º, a menos de que reintegren previamente dicho desahucio”.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 1940.

Con salvedades, **Alejo Lira I.** — **Gustavo Rivera.** — **Rudecindo Ortega**, para los efectos reglamentarios. — **H. Grove.** — Con salvedades, **H. Walker Larraín.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que enviéis al Archivo, por haber perdido su oportunidad, el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de 27 de agosto de 1938, en que propone un proyecto de ley sobre reestructuración de los servicios de la Inspección General del Trabajo.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 1940.

—**Alejo Lira I.** — **H. Walker Larraín.** — **H. Grove.** — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

7.º De la siguiente nota del Excmo. y Rvmo. señor Arzobispo de Santiago:

Santiago, 20 de junio de 1940. — Tenemos el honor de invitar a US., y miembros de esa Cámara de su digno cargo, al solemne Tedeum que, con motivo del onomástico de Su Santidad el Papa Pío XII, se celebrará el día 29 del presente, a las 11 A. M., en la Iglesia Metropolitana.

Dios guarde a V. E. — **José María Caro.**

8.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Los Recaudadores del Servicio de Agua Potable, que son alrededor de ciento cincuenta funcionarios en la República, vienen luchando desde hace muchos años por que se considere su situación. Son ellos, tal vez, los únicos funcionarios públicos que sobre no tener un sueldo fijo ni derecho a vacaciones, carecen igualmente de toda protección del Estado.

En efecto, estos modestos empleados, cuyo trabajo está lleno de sacrificios y hasta de peligros, no imponen en ninguna Caja ni tienen, por lo tanto, derecho a jubilación.

Hay algunos en Valparaíso, por ejemplo, que tienen treinta y hasta treinta y cuatro años de honrados y eficientes servicios, sin otra expectativa para el caso de imposibilidad física en el trabajo que la de caer en la más negra miseria.

Hace poco se produjo en el Servicio de Valparaíso esta situación dolorosa con el antiguo y meritorio Recaudador don Alejandro Cohen, quien debió presentar la renuncia de su cargo por haberse enfermado gravemente, a consecuencia, precisamente, de sus fatigosos trabajos en los cerros. El señor Cohen se retiró, pues, de sus labores sin otra indemnización por los años de servicios que una elogiosa carta de recomendación.

Casos como éste, que se repiten continuamente, llevan el desaliento a este personal y le restan energía en su trabajo.

Contra esta situación, que no debe, por cierto, prolongarse por más tiempo, han sido inútiles las campañas de Prensa que se han hecho en diversas partes del país y muy especialmente en Valparaíso.

Un proyecto estudiado por el Ministro del Interior, consultaba su financiamiento en la misma forma en que lo tuvo el aprobado hace tiempo para los Receptores Judiciales del Servicio, personal que hace un trabajo no tan directo como el que desempeñan los Recaudadores a Domicilio. A mayor abundamiento, conviene hacer notar que el aumento que experimentó últimamente el precio del agua, fué precisamente para mejorar la situación general del personal.

Hasta la fecha los Recaudadores no tienen otro nombramiento que el de la Dirección General de los Servicios, y sería justo fijarles un salario vital para permitirles hacer uso de feriado.

Hay que advertir, como dato final, que los Recaudadores sólo tienen una comisión de cobranza que no puede subir del diez por ciento del valor del recibo, con un tope de cinco pesos, en los recibos superiores a cincuenta pesos. En total sólo ganan una cantidad que apenas les alcanza para las necesidades más premiosas de la vida. De sus escasos emolumentos deben distraer todavía una fuerte prima de fianza para responder a los valores confiados a su custodia.

Así, pues, el Personal de Recaudadores a Domicilio de los Servicios Fiscales de Agua Potable, se encuentra al margen de los beneficios de las leyes sociales, no obstante desempeñar una labor de confianza y sacrificio, que para su buen éxito, no debe reparar ni siquiera en las inclemencias del tiempo.

El personal de empleados de oficina, como asimismo los operarios de los Servicios Fiscales de Agua Potable, ya están incluidos en los beneficios de las leyes sociales y, por una omisión, que ahora pretendo reparar, proyecto incluir al personal de Recaudadores a Domicilio de los Servicios Fiscales de Agua Potable en los expresados beneficios de nuestra legislación social.

Por las razones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Inclúyese a los Recaudadores a Domicilio de los Servicios Fiscales de

Agua Potable y Alcantarillado, dependientes de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en los beneficios y obligaciones que consulta el decreto con fuerza de ley número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, orgánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y en los que rigen el desahucio y la jubilación de los empleados de la Administración Civil del Estado.

Artículo 2.º Se tendrá como renta de estos funcionarios, para los efectos de esta ley, la que fije anualmente el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado y en relación con las comisiones percibidas en el año anterior.

En ningún caso excederá la renta de treinta y seis mil pesos anuales.

Las resoluciones que designen nuevos Recaudadores, deberán indicar una renta de asimilación que les corresponde para el período que falte hasta la fijación general de esas rentas.

Artículo 3.º La Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado deducirá mensualmente de las comisiones que correspondan a estos funcionarios una suma equivalente al diez por ciento de sus sueldos de asimilación y la abonará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para satisfacer las imposiciones a que se refiere la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930.

Deducirá asimismo de dichas comisiones y abonará a la Caja, en los casos que corresponda, las imposiciones a que se refieren las letras d) y e) del mismo artículo 14.

Respecto de los Recaudadores que hayan prestado servicios con anterioridad a la presente ley, se les descontará además, un dos por ciento de sus rentas de asimilación, hasta cancelar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el valor de las imposiciones no satisfechas desde el 15 de julio de 1925 o desde la fecha del respectivo nombramiento si éste fuere posterior sobre las rentas determinadas en conformidad al artículo 3.º de la presente ley, más el interés simple del seis por ciento anual.

No se considerarán para los efectos del inciso anterior, las imposiciones a que se refieren las letras d) y e) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley número 1,340 bis.

Artículo 5.o Será de cargo del Fisco, en conformidad a las reglas generales, la cuota de la pensión de jubilación que corresponda a los servicios anteriores al 15 de julio de 1925 y el pago de la imposición establecida por la letra b) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930.

Artículo 6.o La Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, deducirá, también, de las comisiones de los Recaudadores, una suma equivalente al dos por ciento de sus rentas de asimilación y la ingresará en arcas fiscales, por concepto de imposiciones para el fondo de desahucio.

Los imposiciones que, en conformidad a las leyes sobre desahucio, hubieran debido efectuar los Recaudadores por servicios anteriores a la presente ley, se calcularán sobre las rentas determinadas en conformidad al artículo 3.o y se cancelarán, deduciéndolas del desahucio o de la pensión de jubilación que pueda corresponder a cada Recaudador.

Artículo 7.o Para los efectos de los beneficios que correspondan a este personal en conformidad a su ley orgánica, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas considerará satisfechas totalmente las imposiciones respectivas, sin perjuicio de descontar de esos beneficios las sumas adeudadas por este concepto.

Artículo 8.o El personal de Recaudadores a Domicilio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, gozará del feriado legal a que tiene derecho el personal de planta de estos servicios, percibiendo durante este feriado los emolumentos que proporcionalmente le corresponda en conformidad al artículo 2 de la presente ley.

Artículo 9.o El gasto que significará la aplicación de la presente ley se deducirá del superávit que ha producido el alza de precio del metro cúbico de agua potable, acordado recientemente por el Supremo Gobierno.

Artículo 10. Esta ley regirá desde el 1.o

del mes siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 17 de junio de 1940. — **E. E. Guzmán**, Senador por Valparaíso y Aconcagua.

Honorable Senado:

La dictación de la ley número 3,037, que creó la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, obligó a ingresar a dicho régimen de previsión a los que trabajan en dichas actividades, tanto en tierra como en el mar.

Entre sus finalidades principales, y a la que ha dado mayor impulso el Honorable Consejo de la citada Institución, está la de proveer a todo imponente, de su casa propia, facilitando, además, el traspaso de las obligaciones hipotecarias contraídas por los imponentes, en otro régimen de Previsión, como la Caja de Empleados Particulares, Sección Previsión de la Compañía Sudamericana de Vapores, etc.

Lo anterior, sin embargo, ha producido un evidente perjuicio al personal afecto al régimen de previsión establecido por la ley número 6,037. En efecto, la ley número 5,036, de 22 de febrero de 1932, estableció una disminución en el monto de la contribución de haberes a pagar en relación con el monto de las deudas hipotecarias existentes a favor de las Instituciones de Previsión que la misma ley enumera, entre las cuales no se encuentra la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, por ser de creación posterior a la vigencia de la precitada ley.

El artículo 60 de la ley número 6,037, exime de toda contribución fiscal a los fondos que se inviertan o recauden en conformidad a lo dispuesto en ella, lo que vale decir que las propiedades adquiridas para producir rentas para el sostenimiento de sus servicios, están exentas de dicho pago; pero, como la Dirección General de Impuestos Internos no da interpretación amplia a dicha disposición legal, y como es de evidente interés fijar los límites o alcances de aquélla, para los efectos de hacer realidad los beneficios que las leyes generales

disponen y su ley orgánica también, en favor de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, conviene dictar expresamente una ley, a cuyo efecto propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Se amplía el beneficio establecido por la ley número 5,036, de 22 de enero de 1932, y las citadas en ésta, a favor de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional establecida por la ley número 6,037, de 5 de marzo de 1937.

Artículo 2.o Se declaran exentas de la obligación de pago de contribuciones fiscales, las propiedades raíces adquiridas por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 24 de junio de 1940. — **E. E. Guzmán.** — **Alfonso Bórquez.**

9.o De una solicitud de don Juan de Dios Caro Campos, en que solicita pensión de gracia.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 13.a, en 18 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 14.a, en 19 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

AUMENTO DE SUELDO A LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Bravo**. — Pido la palabra sobre la cuenta, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede usar de la palabra el señor Senador.

El señor **Bravo**. — Se ha dado cuenta de un oficio de S. E. el Presidente de la República en que hace presente la **urgencia** para el proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional.

Para que no quede la impresión de que el despacho de este proyecto se ha estado retardando en esta Corporación, voy a imponer al Honorable Senado de la labor desarrollada por la Comisión de Defensa Nacional. Y creo necesario hacerlo porque el señor Ministro de Defensa me expresó, en la semana pasada, su deseo de que este proyecto fuese despachado rápidamente, agregándome que existía la impresión de que se le estaba demorando demasiado, aún cuando no dijo quién o quiénes habían manifestado esa impresión.

Señor Presidente: De este proyecto se dió cuenta en sesión del Honorable Senado del 10 de junio, y tan pronto fuí informado de ello por teléfono, esa misma tarde, antes que el proyecto llegase a la Comisión, di instrucciones para que se la citara para la mañana del día siguiente, a fin de iniciar su estudio. Desde ese día, la Comisión ha estado sesionando casi diariamente, todos los días que le ha sido posible, postergando todos los demás asuntos que tenía en tabla, en el deseo de que este proyecto fuese despachado con la mayor rapidez.

Pero se ha querido estudiar el proyecto cuidadosamente, porque así se facilitará su discusión por el Honorable Senado y se evitará que la ley salga con errores que pudieran dar motivo a observaciones del Presidente de la República, que ocasionarían verdadero retardo en su despacho definitivo.

El señor **Lira Infante**. — ¿Asistió el señor Ministro de Defensa Nacional a las sesiones de la Comisión?

El señor **Bravo**. — Sí, señor Senador.

El señor **Lira Infante**. — De modo que el señor Ministro de Defensa Nacional tuvo conocimiento de que la Comisión tenía interés en estudiar ese proyecto.

El señor **Bravo**. — Voy a referirme también a ese punto, honorable Senador.

Ha sido necesario pedir diversos datos al Ministerio de Defensa; muchos de ellos han llegado, mientras otros, pedidos recientemente, están pendientes.

Se deseaba también conocer el mayor gasto que importaban algunas modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto del Ejecutivo y la opinión del Gobierno sobre esas modificaciones, en relación con el financiamiento. Esto, no ha sido siempre posible porque el señor Ministro, que ha asistido casi a todas las sesiones de la Comisión, no ha podido concurrir a dos de ellas por haber sido citado a Consejo de Ministros, por cuyo motivo varios artículos han debido quedar pendientes.

Se me ha dicho que la Comisión de Defensa de la Honorable Cámara informó este proyecto después de dos sesiones: una celebrada en un día y que duró varias horas, y otra que empezó a las diez de la noche y terminó a las tres de la madrugada del día siguiente. Es, sin duda, una rapidez admirable; pero, desgraciadamente, este apresuramiento ha sido la causa de que se incurriera en errores graves, que voy a señalar.

Por el artículo 12 del proyecto se concede al personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional igual derecho a gratificación de zona que la de que goza el personal de la Administración Pública; pero, en el artículo 15 del proyecto se deroga el artículo 8.º de la ley 5,650, que es precisamente el que establece la gratificación de zona. Con la derogación de esta disposición, no solamente se hacía ilusoria la gratificación acordada al personal de las Fuerzas Armadas en el artículo 12, sino que se suprime también la de que actualmente goza el personal de las otras ramas de la Administración.

El mismo artículo 15 del proyecto, deroga también el artículo 4.º de la ley 5,690, que concede gratificación de 15 por ciento al personal de empleados y obreros que presten sus servicios en la provincia de Coquimbo, asunto que nada tiene que ver con los sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

Los errores que he citado demuestran que no hay conveniencia en proceder con

precipitación, que, en este caso, resulta contrario a la rapidez que se persigue.

Ya la Comisión de Defensa del Honorable Senado tenía otra experiencia de lo que significa despachar leyes sin un estudio cuidadoso y sin antecedentes suficientes.

Con motivo del proyecto del Ejecutivo sobre la forma en que debía aplicarse en las Instituciones Armadas la ley de Medicina Preventiva, el Ministro de Defensa de entonces, don Guillermo Labarca, envió a la Comisión, en su representación y en carácter de asesor, a un alto funcionario del Ministerio de la Guerra.

El proyecto estaba muy mal concebido. Baste decir que la dirección en la aplicación de la medicina preventiva, no se confiaba a los médicos, como es natural, sino a oficiales de armas que nada saben de medicina.

Se le hicieron varias preguntas al asesor que nos enviara el señor Ministro sobre el alcance de algunas disposiciones, preguntas que ese funcionario no pudo contestar. Declaró que él había redactado el proyecto, pero que no podía dar las explicaciones que se le pedían porque no conocía la materia.

Esto, parece muy fuerte; sin embargo, es la verdad.

El proyecto a que me refiero, salió bastante defectuoso del Honorable Senado. Las observaciones formuladas por personas competentes, llegaron demasiado tarde a los miembros de la Comisión, por cuyo motivo les insinuamos que las hicieran conocer a la Comisión de Defensa de la Honorable Cámara, donde, afortunadamente, se corrigieron los defectos.

Con respecto al proyecto para el cual se ha pedido la urgencia, la Comisión de Defensa está próxima a terminar su estudio y, en su deseo de que sea despachado lo más rápidamente posible, acordó, en sesión del jueves último, dirigir un oficio al Honorable Senado, del que se acaba de dar cuenta, pidiéndole que acuerde pasar desde luego a la Comisión de Hacienda la parte del proyecto que se refiere a su financiamiento, ya que, en virtud de un acuerdo de carácter permanente del Honorable Senado, todos los proyectos que importen nuevos

gastos deben ser informados por esa Comisión. Al mismo tiempo, se acordó dirigir otros dos oficios destinados a facilitar la labor de la Comisión de Hacienda: uno al señor Ministro de Defensa pidiéndole indicar el gasto que importa el proyecto después de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto del Ejecutivo; y otro al señor Ministro de Hacienda solicitándole los cálculos y antecedentes que existan sobre el rendimiento de los nuevos tributos que se establecen para financiar esta ley.

Estos datos serán puestos a disposición de la Comisión de Hacienda tan pronto sean recibidos en la de Defensa Nacional.

Lo expuesto demuestra que la Comisión de Defensa Nacional ha puesto el mayor empeño para que este proyecto sea despachado en forma correcta y lo más rápidamente posible.

Debo agregar, finalmente, que en mi concepto no hay ninguna razón para precipitar el despacho de este proyecto, impidiendo que se le estudie cuidadosamente, por dos razones: 1.a Porque la ley va a regir desde el primero de enero del presente año y no a contar de la fecha de su promulgación; y 2.a, porque ya se le ha dado un anticipo al personal de las Fuerzas Armadas, a cuenta del mayor sueldo que van a tener en virtud de esta ley, con cuyo anticipo han podido atender a sus necesidades más premiosas. Lo que importa ahora es que la ley sea despachada en forma correcta, que no pida retardos posteriores.

Tabla de Fácil Despacho

MODIFICACION DE LA LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde tratar de los asuntos de Fácil Despacho.

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho está el Proyecto de Ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se reemplaza en el artículo 13 de la Ley 6,425 la frase que dice: “la Ley 5,169”, por la fra-

se; “la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades”.

La Comisión de Gobierno, con la firma de los honorables señores Silva Cortés, Urrejola, Figueroa Anguita y Silva don Matías, recomienda al Honorable Senado que preste su aprobación al proyecto en los mismos términos en que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

PROYECTOS SOBRE INMIGRACION. — TRAMITACION

El señor **Secretario**. — La Comisión de Relaciones Exteriores dice al Senado lo siguiente en un informe:

“Honorable Senado:

El 29 de agosto de 1938, se inició por el Ejecutivo un proyecto de ley sobre inmigración, el cual fué referido en informe a Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización. Después de evacuado por ésta el trámite referido, el Honorable Senado acordó someter el documento correspondiente y el original del mensaje al conocimiento de la Comisión de Legislación y Justicia, resolución de fecha 28 de mayo de 1940.

Posteriormente, el Gobierno promovió otra iniciativa sobre la misma materia, y el mensaje, que es de 23 de enero de 1940, se acordó someterlo a la Comisión de Legislación y Justicia.

Finalmente, el 29 de mayo último, el Ejecutivo dió por retirado el último de los mensajes a que nos hemos referido y formuló uno nuevo, en el que se contemplan las nuevas modalidades que, en esta materia, aconsejan los acontecimientos recientes. Este mensaje habéis acordado remitirlo en informe a esta Comisión de Relaciones Exteriores y de Comercio.

Como se ve, existen varias iniciativas del mismo orden pendientes de vuestro estudio y el criterio del Honorable Senado no ha sido uniforme para adoptar la tramitación que les corresponde.

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, cree, desde luego, que no es a ella, cuya competencia se refiere principalmente al aspecto político de las relaciones internacionales del país, a la que corresponde conocer de estos asuntos y tiene el honor de significároslo así, al mismo tiempo que os pide queráis uniformar la tramitación de los mensajes aludidos, a fin de que puedan ser prontamente despachados como lo exige la importancia y la significación actual de la materia de que tratan".

Sala de la Comisión, a 17 de junio de 1940. — **José Maza.** — **Romualdo Silva.** — **Oscar Valenzuela Valdés.** — **Fernando Altamirano Z.,** Secretario de Comisiones.

El señor **Silva Cortés.** — Es necesario que el Honorable Senado acuerde enviar estos proyectos a alguna Comisión, a fin de que los estudie e informe, porque en ellos hay proposiciones de ley muy buenas, que convienen al país.

Ruego al Honorable Senado que designe una Comisión que los estudie. Hasta ahora, todas aquéllas que los han recibido los han devuelto por creer que no les corresponde.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se enviarán estos proyectos a la Comisión de Legislación y Justicia, a fin de que los estudie e informe sobre ellos.

Si no hay inconveniente, así se hará.
Acordado.

Terminada la Tabla de Fácil Despacho.

Incidentes

COMUNA DE "LA GRANJA". — PREFERENCIA

El señor **Secretario.** — El honorable señor Walker formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se ponga inmediatamente en discusión el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se declaran en vigencia, para la Comuna de

La Granja, del Departamento de Santiago, las disposiciones de la Ley 5,757, de diciembre de 1935, con sus modificaciones posteriores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, quedará acordado eximir este proyecto del trámite de Comisión.

Acordado.

ACUSACION EN CONTRA DEL EX MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SEÑOR ORTEGA.

El señor **Estay.** — Si me permite, señor Presidente, quiero referirme brevemente a un asunto que estimo de interés para el Honorable Senado.

La Comisión Especial nombrada para conocer de la acusación entablada contra el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ortega, pidió un plazo para emitir su informe; pero dentro de este plazo no le ha sido posible dar término a su cometido. La Comisión me ha encargado solicitar del Honorable Senado un nuevo plazo de tres días, o sea, presentaría su informe en la sesión del miércoles próximo.

Al mismo tiempo, tengo encargo de la Comisión de solicitar del Honorable Senado que acuerde, por unanimidad, que no regirán en esta ocasión los 30 días de que trata el artículo 111 del Reglamento.

Dado que el plazo de esta acusación termina el 4 de julio próximo, y que en las sesiones del Honorable Senado tendrán que hablar los Diputados acusadores y el acusado, y seguramente algunos señores Senadores querrán fundamentar sus votos, el plazo es angustiadísimo. De manera que ojalá el Honorable Senado tomara este acuerdo por unanimidad.

Ruego al honorable señor Walker que me perdone por haber ocupado estos minutos, pero la Comisión está esperando esta resolución del Honorable Senado.

El señor **Figuroa Anguita.** — ¿Hasta cuándo sería la prórroga?

El señor **Estay.** — Por el tiempo que estimare prudente el Honorable Senado... Creo que con una semana bastaría.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no

hay oposición, se acordará la prórroga solicitada por la Comisión para emitir su informe, hasta el miércoles próximo.

Respecto a la prórroga del plazo, se resolverá oportunamente.

El señor **Errázuriz**. — Habría conveniencia en acordar desde luego la prórroga que se solicita del plazo de treinta días, por que si se acuerda sólo la prórroga del plazo para presentar el informe, casi no quedaría tiempo para la discusión, para oír al acusado y a los acusadores; por consiguiente, es necesario tomar un acuerdo respecto de ambas situaciones, conjuntamente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Reglamento fija el plazo de 30 días, y para prorrogarlo se necesita el acuerdo unánime de la Sala.

El señor **Michels**. — No hay acuerdo para prorrogar el plazo de 30 días.

El señor **Gumucio**. — Permítame, señor Presidente, hacer presente al Honorable Senado la situación que se presenta.

El plazo de treinta días termina el 4 de julio próximo. En virtud de la prórroga concedida a la Comisión Especial, ésta presentará su informe el miércoles 26 del presente mes.

De acuerdo con el Reglamento, el Honorable Senado, en la primera sesión que celebre, designará cualquiera de las tres siguientes para empezar a ocuparse de la acusación, sesión ésta que no podrá ser señalada para antes de 3 días de aquél en que se adoptare el acuerdo.

Pues bien, la primera sesión de que aquí se habla sería la del lunes 1.º de julio y, conforme a las disposiciones citadas, el Honorable Senado no podría entrar a ocuparse del asunto antes de 3 días; de modo que la sesión del 4 de julio, — día en que vence el plazo, — sería la única disponible para oír al acusado y a los acusadores. Ni aún la votación podría tomarse en ese día, porque, según el Reglamento, debe verificarse en la sesión siguiente que se celebre en distinto día.

El señor **Ureta**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Michels**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Ureta. A continuación la concederé al honorable señor Michels.

El señor **Ureta**. — Veo que se está discutiendo sobre una base equivocada.

Las observaciones que acabamos de oír, suponen que el plazo de 30 días es fatal, siendo que el término de 30 días en este caso no tiene ninguna importancia, pues la Constitución lo ha establecido únicamente para el efecto de hacer cesar la suspensión del Ministro acusado. En efecto el artículo 39 número 1.º, inciso final, de la Constitución, dice:

“En los demás casos, el acusado quedará suspendido de sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes”.

El efecto de la expiración del plazo de 30 días es hacer cesar la suspensión del Ministro acusado, y como en el caso actual el acusado no ejerce las funciones de Ministro, el vencimiento de dicho plazo no produce el efecto que señala la Constitución.

El señor **Gumucio**. — El honorable señor Ureta ha sufrido una equivocación, pues sólo ha considerado la disposición de la Constitución sobre esta materia, olvidando las disposiciones pertinentes del Reglamento.

La Constitución habla del término de 30 días, refiriéndose a la suspensión; pero el Reglamento establece que, en todo caso, el Honorable Senado deberá fallar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que la Secretaría recibiere la acusación.

De modo que la argumentación de Su Señoría no tiene base. Si se tratara de un plazo fijado por la Constitución, el Honorable Senado no podría prorrogarlo.

Un señor Senador. — La disposición del inciso segundo del artículo 111 es imperativa.

El señor **Michels**. — A mi juicio, no es necesario prorrogar el plazo, por cuanto el informe, puede decirse, que está listo para la firma, pues se va a votar en la sesión de mañana.

En consecuencia, no habiendo ningún trámite por cumplir, y estando, lo repito, a

punto de acordarse el informe, que será votado mañana en la Comisión, podría darse cuenta de él en la sesión que el Honorable Senado celebre el miércoles, entrando esta Corporación a ocuparse de la acusación ese mismo día.

El señor **Gumucio**. — Pero Su Señoría de tener presente que, según la disposición reglamentaria pertinente, la sesión en que el Honorable Senado debe entrar a conocer de la acusación, no podrá ser señalada para antes de tres días ni para después de seis de aquél en que se adoptare el acuerdo, de manera que, en el mejor de los casos, tenemos ya cuatro días, y que el día que se empiece el debate ha de ser uno distinto.

En seguida vienen los alegatos del acusado y de los defensores de la acusación, y, por fin, la votación debe tener lugar en un día distinto, todo lo cual excede el número de días de que se dispone.

El señor **Figueroa Anguita**. — Podría acordarse una solución intermedia.

El señor **Errázuriz**. — Me permito solicitar del honorable señor Michels que se sirva retirar la oposición que ha manifestado por los motivos que voy a explicar a Su Señoría.

La Comisión que ha de informar sobre la acusación estaba citada para el sábado próximo pasado, reunión que, si se hubiese celebrado, habría permitido que el informe, que será largo, hubiere estado impreso y posiblemente se hubiera dado cuenta de él en la presente sesión, pero, el honorable señor Azócar — y el que habla también — tenía la imposibilidad de poder asistir a la reunión, y pidió que la Comisión no se reuniera hasta hoy, con lo cual había imposibilidad material de poder presentar hoy el informe e iniciar el debate en el Honorable Senado.

Para el caso que se hubiera dado cuenta del informe, se consideró que se disponía de un plazo restringido para la resolución que habrá de tomarse, pudiendo el acusado quedar bajo la impresión que se le quería cercenar el tiempo para su defensa, e igual cosa podría ocurrir respecto de los acusadores.

El honorable señor Azócar, entonces, pidió que la Comisión acordara no reunirse hasta hoy y se comprometió a que ningún Senador de Izquierda se opondría a esta prórroga.

Por lo tanto, ruego al honorable señor Michels que haga honor a este compromiso contraído por el honorable señor Azócar y no insista en su oposición.

El señor **Michels**. — Si el honorable señor Azócar dió esa seguridad, nada tengo que decir; pero entonces creo que sería del caso determinar por cuántos días se prorrogaría el plazo para el debate en el Honorable Senado.

El señor **Rivera**. — Hasta que termine el debate.

El señor **Estay**. — Es preferible prorrogar el plazo que el Reglamento fija al Honorable Senado, hasta que termine el debate.

El señor **Michels**. — En vista de la petición del honorable señor Errázuriz, de cuya palabra no puedo dudar, retiro mi oposición, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará acordado prorrogar hasta el miércoles próximo, inclusive, el plazo que el Reglamento fija a la Comisión de Acusación para evacuar su informe y prorrogar hasta que termine el debate el plazo de treinta días dentro del cual el Honorable Senado debe pronunciarse sobre la acusación.

Acordado.

El señor **Ureta**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ureta**. — Quiero hacerme cargo de la observación que ha formulado mi honorable amigo el señor Gumucio.

Es cierto que el Reglamento contiene una disposición en la cual se establece que el Honorable Senado debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días desde que se presenta la acusación. Pero en ninguna parte de la Constitución ni del Reglamento se establece que, transcurrido este plazo, debe entenderse rechazada la acusación. El Reglamento no consulta sanción ninguna para ese caso; en cambio, la Constitución establece sanción cuando el acusado está

desempeñando las funciones de Ministro. En el caso presente el no pronunciamiento del Honorable Senado no produce efecto alguno, y el Reglamento no fija ninguna sanción.

Nada más, señor Presidente.

PAVIMENTACION DE CALZADAS Y SOLERAS EN LA COMUNA DE LA GRANJA

El señor **Secretario**.— El proyecto de ley a que se refiere la indicación del honorable señor Walker, que acaba de aprobar el Honorable Senado, dice como sigue:

Artículo 1.º Decláranse en vigencia para la comuna de La Granja, del departamento de Santiago, las disposiciones de la ley número 5,757, de 24 de diciembre de 1935, con sus modificaciones posteriores.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no regirán en el territorio de la comuna de La Granja las disposiciones del artículo 5.º y la del inciso 3.º de la letra a) del artículo 29 de la ley número 5,757 sobre pavimentación.

Artículo 2.º El valor total de la pavimentación de las calzadas y soleras de las vías ubicadas en las partes urbanas, será de cargo del vecindario de la comuna de La Granja.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

—El señor **Secretario** le da lectura.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que trata de la vigencia de la ley.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

SESION SECRETA.— NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS

El señor **Secretario**.— El honorable señor Michels ha formulado indicación para que los últimos diez minutos de la primera hora de la presente sesión se destinen a considerar el mensaje en que el Presidente de la República solicita el acuerdo del Honorable Senado para designar a don Gabriel González Videla como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial y a don Germán Vergara Donoso como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial a las ceremonias conmemorativas del VIII Centenario de la fundación de la nacionalidad portuguesa y del III Centenario de la restauración de la independencia.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

TRAMITACION

El señor **Secretario**.— La Comisión de Defensa Nacional pide que, sin perjuicio del estudio que está haciendo del proyecto sobre aumento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas, se tramite inmediatamente a la Comisión de Hacienda el título correspondiente al financiamiento del mayor gasto que importará dicho aumento.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay oposición, se procederá en esa forma.

Acordado.

En la Hora de Incidentes puede usar de la palabra el honorable señor Morales.

PREFERENCIA

El señor **Durán**.— ¿Me permite un minuto, honorable Senador?

El señor **Morales**.— Con todo gusto.

El señor **Durán**.— Solamente para pedir al señor Presidente que tenga a bien incluir en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto sobre pago de desahucio a los obreros cesantes de las empresas ferroviarias particulares.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se incluirá en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto a que se ha referido el honorable Senador.

INSCRIPCIONES PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Rivera**. — ¿No estaba inscrito el honorable señor Azócar, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Efectivamente, honorable Senador. Pero el señor Senador ha hecho presente que por tener que concurrir a la Comisión Especial de Acusación, no podrá usar de este derecho en la sesión de hoy. El honorable señor Azócar ha pedido que se le deje inscrito para la sesión del miércoles.

El señor **Rivera**. — Y a mí, a continuación del honorable señor Azócar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará inscrito para la Hora de Incidentes de la sesión del miércoles el honorable señor Azócar y, a continuación, el honorable señor Rivera.

Acordado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Morales.

EL GREMIO DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor **Morales**. — Desde hace algún tiempo, vengo asistiendo con regularidad a las reuniones y concentraciones que llevan a cabo los empleados particulares, y lamentaba que ese gremio no fuera capaz todavía

de juntarse en una sola organización en defensa de sus intereses colectivos; pero la reunión habida en el día de ayer dió el espectáculo de esta unión.

Los empleados particulares estaban divididos en la Fiep y en la Confederación de Empleados Particulares, entidades que se hacían fuego entre sí. Ayer, ante un peligro común, se unieron en una concentración a la que asistieron los pertenecientes a ambas, dando un espectáculo magnífico en el Teatro Baquedano de esta ciudad, el cual estaba repleto y fué incapaz de contener a la numerosa concurrencia. En esa reunión no se habló de política, como no debería hablarse en todas las reuniones gremiales o sindicales, en las cuales esas entidades debieran única y exclusivamente tratar de su situación económica y del bien de su colectividad.

Hasta aquí, las aspiraciones económicas gremiales han sufrido un trastorno y, de instituciones económicas, se han convertido en organizaciones políticas. Esta degeneración de las finalidades de los gremios y de los sindicatos perturba la acción que se refiere a su bienestar económico.

Los empleados particulares se han unido bajo una sola bandera.

Yo, hasta ayer, la desconocía. No sabía — ya no hace mucho que me he reintegrado a mis funciones legislativas — que el Ejecutivo había presentado a la consideración del Honorable Senado, un proyecto de ley que tiene por objeto entregar el control de la Caja de Empleados Particulares a la Contraloría General de la República.

Ayer me impuse por primera vez de este proyecto de ley y me extrañó sobremanera. señor Presidente. La Caja de Empleados Particulares no tiene nada que ver con el Estado. El Estado no contribuye ni con un ápice al sostenimiento de la Caja, ni al incremento de los fondos que maneja. Estos fondos pertenecen, única y exclusivamente, a los empleados particulares. Entonces, ¿por qué, con qué razón pretende el Estado intervenir en esta institución con el objeto de controlar el movimiento de sus fondos?

Derecho moral no hay ninguno.

Y es cosa curiosa, señor Presidente.

¿Quiénes componen la Contraloría General de la República? Funcionarios públicos. De manera que serían empleados públicos los que intervendrían en el manejo de fondos que pertenecen exclusivamente a los empleados particulares. ¿Podemos sostener que los funcionarios públicos, están más capacitados que los empleados particulares? ¿Podemos sostener que por el hecho de tener el carácter de público un funcionario o empleado, va a haber en él mayor rectitud, mayor honradez? En absoluto. Por el contrario, ya que son bienes propios los que manejan los empleados particulares, es natural que haya de parte de sus dueños, mayor interés, mayor celo que en personas extrañas para cautelar y vigilar el empleo de esos fondos.

Los empleados particulares, entre los que figuran desde los más altos funcionarios de la industria particular hasta los más modestos, forman un gremio en el cual tenemos la obligación de creer que existen personas perfectamente capacitadas para el manejo de sus propios intereses. Seguramente los altos funcionarios de la industria y comercio particulares son los que manejan los grandes negocios: los Gerentes de Bancos y los Jefes de las grandes empresas, y es indudable que tienen preparación suficiente y, probablemente, la capacidad máxima entre las capacidades chilenas para poder manejar, distribuir y cautelar sus propios intereses. No hay, pues, razón la que menor, para que la Caja de Empleados Particulares pase a depender de una oficina del Estado.

Ahora, señor Presidente, hay que recordar, que no es esta la primera vez que pretende el Estado meter mano en los fondos de la Caja de Empleados Particulares. Creo que ya el año pasado se había presentado un proyecto de ley que tendía a la fusión de todas las instituciones de previsión social, incluso la Caja de Empleados Particulares, para que ésta estuviera sometida al control del Estado.

Todos sabemos que las instituciones de previsión, sean fiscales o semifiscales, viven exhaustas, que sus fondos efectivos, en su mayor proporción, han sido a incrementar

las rentas públicas. La fuente de colocación de todos los bonos que emite el Estado, está en las Cajas fiscales y semifiscales. Por suerte, la Caja de Empleados Particulares, que no depende del Estado, se ha escapado hasta ahora de la voracidad de éste. De manera que lo que se desprende de estas intenciones es que el desca del Estado es aprovecharse de las fondos de la Caja de Empleados Particulares para incrementar las rentas fiscales.

El gremio de empleados particulares es sumamente respetable, no sólo por su calidad, como acabo de manifestarlo, sino también por su cantidad, como se compone, en todo el país, de cien mil personas perfectamente cultas, instruidas y capaces. Yo soy un gran admirador de la clase media de este país y lamento como el que más, que no esté organizada, porque la clase media pudo ayer habernos librado en mejor forma del poco progreso que las Derechas imprimieron al carro del Estado y hoy día puede evitar que el carro se volque gobernado por las Izquierdas.

El único sector de la clase media que se encuentra organizado es éste de los empleados particulares. De manera que yo, perteneciente a esta clase media, deseando el mejor porvenir para mi país y queriendo que la clase media tome la dirección de los negocios públicos, no puedo menos que defender a la Caja de Empleados Particulares para librarla de la voracidad del Estado.

Confío, señor Presidente, que la Comisión encargada de estudiar el proyecto a que he aludido lo considerará con la mayor atención y teniendo como finalidad la defensa de este respetable gremio que, seguramente, podrá constituir mañana, en unión de los demás que forman la clase media del país, la salvación de Chile.

He dicho.

SESION SECRETA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad al acuerdo que se acaba de adoptar, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 5.07 P. M.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6 1.4 P. M.)

EMPRESA CARBONIFERA DEL ESTADO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde entrar a la discusión particular del proyecto que crea una Empresa Carbonífera del Estado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Bajo el nombre de Empresa Carbonífera del Estado, créase una persona jurídica que se regirá por las disposiciones de la presente ley y por los Estatutos que dicte el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º.

Tendrá por objeto:

a) Practicar reconocimientos en las reservas carboníferas del Estado y explotárlas;

b) Adquirir yacimientos carboníferos a cualquier título, reconocerlos y explotárlas;

c) Vender y distribuir los carbones que procedan de sus explotaciones y los que adquiere de otras procedencias;

d) Adquirir o construir naves carboníferas y toda clase de medios y elementos de transporte, así como instalaciones para embarques marítimos o terrestres;

e) Adquirir y arrendar bienes raíces y muebles destinados al cumplimiento de los fines anteriormente expuestos;

f) Formar stocks o reservas de carbón para mantener permanentemente asegurado el abastecimiento nacional;

g) Tomar participación en el dominio o en la explotación de yacimientos carboníferos de propiedad de particulares y tomar yacimientos de particulares en explotación, mediante el pago de una renta, regalías o en otras formas;

h) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

así como contraer obligaciones de cualquiera naturaleza, con garantías generales o especiales, relacionadas con las operaciones propias de la Empresa;

i) Emitir bonos y debentures; y

j) Exportar carbones cuando la producción nacional exceda del consumo interno”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión particular de este artículo.

El señor **Ossa**. — Con el propósito de justificar una modificación o mejor dicho una ampliación del proyecto en estudio que crea una Empresa Carbonera del Estado o una Empresa de Combustibles, en general, debo hacer observaciones de diverso carácter que espero lleven al conocimiento del Honorable Senado la importancia que a mi juicio tendría considerarlas.

Al tratar en ocasiones anteriores (sesión número 68 del 23 de agosto de 1939) sobre injustificados ataques que aquí se han hecho a la industria manufacturera nacional, he hablado de la importancia fundamental que entre nosotros ella tiene, ya que constituye el único medio de producir un mejoramiento pronunciado del “standard” de vida de la clase trabajadora desde que, desgraciadamente, existe un límite muy definido para nuestra producción agrícola, que se manifiesta en el cultivo actual de los terrenos cuyo costo de producción queda al margen de los precios de sus productos apenas éstos experimentan una relativa baja, como se comprueba ahora hasta con el trigo.

Dije en esa oportunidad que casi no podía contemplarse un mejoramiento del standard de vida sobre la base de nuestra producción agrícola y que por el contrario si nuestra población aumentara sin el correspondiente desarrollo industrial debería producirse una disminución del bienestar de nuestros obreros.

La importancia del tema entonces propuesto me induce a hacer sobre él diversas consideraciones para pedir al Gobierno directivas que considero del más alto interés público.

Para aclarar conceptos ya emitidos y no restarle valor a nuestra producción agrícola-

Ja hay que establecer que ésta toma el primer lugar si se trata de la población que ella emplea, como ocupan lugar de preferencia la industria salitrera o minera si se trata de la obtención de moneda extranjera para efectuar importaciones.

En interesante estudio hecho por el Representante del Instituto de Ingenieros de Chile señor Raúl Simón ante la Corporación

de Fomento se demuestra la afirmación anterior exponiendo las cifras relativas a la producción, estimada en dólares por habitante tanto en Chile como en Estados Unidos en el período de medio siglo que comprende los años 1879-1929 y que se resumen en el cuadro que se copia para su inserción en el boletín y del que se deduce lo que a continuación se explica:

Producción por habitante en EE. UU.	(Año)		
	1879	1929	Aumento
Agricultura	47	98	207
Minería	12	39	325
Manufacturas (valor agregado)	39	258	662
TOTAL, EN EE. UU.	98	395	
TOTAL EN CHILE	39	62	

Hace 60 años el standard de vida en Chile y en EE. UU. eran comparables y ahora los de esta República son de los más altos del mundo debido al gran desarrollo de su industria manufacturera la que según se ve en el cuadro preinserto casi se ha sextuplicado en 50 años, siendo que en el mismo plazo la minera aún contando con el petróleo apenas se ha triplicado y la agricultura sólo ha llegado al doble a pesar de la mecanización y de las facilidades de transportes, aumento de los riegos, etc.

Este mismo hecho se comprueba comparando el grado de progreso de Alemania con Francia, nación superior esta última en el siglo pasado por su riqueza y número de habitantes y que ha sido sobrepasada en el siglo presente por el desarrollo industrial del Reich.

Es un hecho, además, que nuestra producción minera fundamental de salitre y cobre, como algún exceso de ciertos artículos de nuestra producción agrícola, están limitados por razones de mercado externo y de consiguiente, el plan de fomento a la producción que se propone desarrollar el Gobierno en conformidad a la ley número

6.334, tiene como único campo de crecimiento indefinido, independiente de mercados de exportación y sin más límite que las necesidades del país, la protección al desarrollo de la industria manufacturera.

Desgraciadamente, acabamos de ver a una de nuestras más importantes industrias nacionales, la del cemento, gravemente amenazada en su producción por la falta de combustible, lo que constituye para ella y para las demás, y para el país en general, la más seria de las amenazas en un porvenir no lejano.

En Chile, aparte de la zona norte, donde el petróleo extranjero suple con ventaja al carbón nacional, se puede decir que este combustible, cuyo aumento de producción es limitado, es el que va a detener y ya tiene detenido el desarrollo industrial del país.

Por la importancia de esta cuestión, quiero exponer al Honorable Senado, aunque sea a grandes rasgos la situación actual, para impulsar al Gobierno en resoluciones que las circunstancias pueden convertir en muy apremiantes.

La producción de carbón en Chile, con

las alternativas propias de las industrias extractivas, ha ido en creciente aumento, y si comparamos cifras del año 1938 con la de veinticinco años atrás, o sea, de 1913, vemos que se ha subido de 1.283,450 toneladas a 2.046,600. Pero, el consumo de carbón alcanzó ese mismo año de 1938 a 2 millones 050,600 toneladas, produciéndose ya así un déficit que pudo ser saldado con las reservas existentes en cancha.

Estudiando las estadísticas de los cuatro años 1934-1938, se ve que el porcentaje acumulativo de producción igual al de consumo de carbón aumenta anualmente casi en cuatro por ciento y partiendo de las cifras dadas, tendremos como consumo probable para el presente año de 1940, 2 millones 218.000 toneladas, y ya para 1945, 2.700.000 toneladas.

Aunque de la comparación de los gráficos estadísticos publicados en el año pasado en interesante estudio del ingeniero señor Roberto Müller se ve que es muy difícil prever estas cifras de consumo que pueden variar mucho con cualquier circunstancia especial, como intensificación del plan de fomento, término o complicaciones no previstas en la guerra europea, etc., de todas maneras la manifestación de éstas propone un problema que los poderes públicos deben encarar rápidamente, sobre todo si hay que partir de la base que el aumento progresivo de producción de nuestras minas no puede sobrepasar mucho la cifra de 60.000 toneladas que se alcanzó el año último.

Si en los próximos 5 años el progreso del país siguiera su marcha ascendente, dentro de la normalidad, esto representaría, como acabamos de manifestarlo, un mayor consumo de combustible de 500.000 toneladas, y la producción que ya no alcanza a abastecer las actuales necesidades del consumo sólo habría aumentado en 300.000 toneladas; de manera que el problema se iría agravando, o sea, la falta de combustible va a detener fatalmente, como ya se ha dicho, la expansión industrial del país.

Es cierto que las grandes compañías carboneras, una vez pasada la crisis de consumo de los años 1931-32, en que no tenían a quién vender su producto aún trabajando la mitad del tiempo, iniciaron costosas obras de piques y galerías submarinas que

dentro de algunos años, aunque no consigan poner a tono la producción nacional de carbón con el incremento de consumo, en todo caso harán que esta diferencia no se acentúe en la forma tan seria que se indica.

Pero, como se ve, no está resuelta, ni con mucho, la situación de la posible falta de nuestro principal combustible, aparte de que el incremento de consumo es, como no hay necesidad de decirlo, correlativo con el agotamiento de las reservas probables cuya importancia con las deficientes informaciones disponibles se estima en 100.000.000 de toneladas para las minas de Lota y Schwager y tal vez en otras 100.000.000 el resto, comprendiendo en él la faja oriental de Arauco y el distrito de Lebu.

En estudios del ingeniero señor Ricardo Fenner, de hace cuatro años, se consideraba una explotación media ya alcanzada de 2.000.000 de toneladas anuales, y se explicaba cómo por el agotamiento de los mantos en superficie, dentro de 50 años, los frentes de explotación deberán encontrarse a unos 8 kilómetros de la costa, con lo que se dificultaría la explotación en tal forma, que llegaría el momento de suspenderla por ser antieconómica.

El aumento ya producido del consumo de carbón anual, puede así acortar los plazos del probable aprovechamiento de nuestros yacimientos, y nos demuestra la imperiosa necesidad del Estado, de disponer de nuevas fuentes de energía, sin perjuicio de propender a un mejor aprovechamiento del carbón mismo y sus derivados por la destilación y demás procedimientos modernos que permiten una mucho mejor utilización.

Entre las nuevas fuentes de energía, sin enumerar por ahora a las hidráulicas, de características de otro orden, quiero referirme al petróleo, que ha determinado en este siglo transformaciones trascendentales, provocando un inusitado desarrollo de su producción en el mundo entero y también en los países vecinos al nuestro, Bolivia, Perú y Argentina, movimiento en el cual nuestro país está todavía al margen.

La nobleza de este combustible, las ventajas de todo orden que tiene su destilación y el empleo de sus derivados, justifican los ingentes sacrificios que hacen las diversas naciones, aún las que disponen de reservas de carbón, para descubrir dentro de sus territorios o evidenciar en caso de

existir manifestaciones favorables la existencia de yacimientos comercialmente explotables de petróleo.

Para nuestro país, llegar a cerciorarnos de la existencia del petróleo en condiciones comerciales, constituirá su mayor éxito: la expansión de las industrias ya no sería perturbada, como desgraciadamente ahora sucede, pues contarían con el elemento más indispensable a su mantenimiento; la defensa nacional contaría con el más valioso e irremplazable auxiliar de movilización tanto en tierra, como en el aire y en las naves de su armada, y, en general, todo entraría en un nuevo ritmo de prosperidad que se marcaría desde luego en la menor importación.

Cabe hacer presente que ya el año 1935 se internaron derivados del petróleo por valor global de 30.890,000 pesos de 6 peniques, valor cif. en puerto chileno, de manera que la internación de estos productos absorbe una cuota muy importante de las divisas de que dispone el país para la compra de indispensables productos extranjeros, de manera que ninguna inversión más justificada que la que se haga en bien dignas exploraciones petroleras.

El resultado obtenido por las perforaciones iniciadas en 1928 y que —salvo la interrupción originada por la crisis 1933-34— se han proseguido hasta hoy, justifican sobradamente una efectiva intensificación de la campaña de exploraciones petroleras, destinándose a este objeto las sumas necesarias para esclarecer en forma definitiva en las estructuras que geológicamente se presentan más favorables, la probable existencia de los supuestos yacimientos del petróleo.

Para esto es necesario, según opiniones técnicas que merecen ser consideradas, proveer una inversión de 30.000.000 de pesos destinados a gastarse en un plazo de 5 o 6 años, lo que justificaría en el presupuesto autorizar una inversión de 5 a 6 millones anualmente.

Quería terminar pidiendo se cumplan las promesas de S. E. el Presidente de la República, que en el manifiesto lanzado al país el día que cumplió un año de Gobierno, dijo, refiriéndose al petróleo, "que desde el presente año la investigación de nuestra posibilidades petroleras será abordada

con los recursos y medios que requieran una búsqueda seria".

Pero la realidad es que la suma que conlleva el presupuesto de la nación de más de 1.700.000.000, en la partida correspondiente, es sólo de 1 millón de pesos, lo que significa que, según las cifras que en mis observaciones he anotado y que son deducidas de estudios hechos por el Departamento de Minas y Petróleo, retrasa por más de un cuarto de siglo una investigación científica imprescindible para el desarrollo industrial del país.

Termino estas observaciones como las formuladas en anteriores oportunidades (sesión número 26 de diciembre 27 del 39) haciendo presente la desproporción, dada la importancia que tienen para el país las investigaciones petroleras, entre la pequeña suma que dentro de nuestro subido presupuesto se les asigna, comparados con otros gastos que si no los he de calificar como derroches, son de necesidad muy discutida o innecesarios y en algunos casos hasta inconvenientes para una regular administración y por lo mismo altamente perjudiciales para su prestigio.

Consecuencia de lo dicho sería la modificación fundamental del artículo 1.º en su inciso 1.º que diría: "Corporación de Combustibles del Estado" en lugar de "Corporación Carbonera del Estado".

Y en la modificación de sus objetos, en los incisos: a), b), c), d), f), g), j) habría que agregar las palabras "petróleos o petrolíferos" a las de "carbón o carboneras".

También debería agregarse en el mismo artículo otro inciso que incluya entre los objetos que tiene esta Corporación, en forma muy especial, el de propender al mejor aprovechamiento del carbón que hoy se hace en varias empresas en forma por demás defectuosa y el de propender también al aprovechamiento de los derivados por destilación y demás procedimientos modernos que permiten ya utilizar este combustible en forma casi integral.

No he estudiado las modificaciones que deberían hacerse al resto del proyecto, que serían de menor importancia, hasta no saber si el Honorable Senado acoge estas observaciones y en qué forma.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 1.º.

El señor **Ureta**. — No sé si se va a tomar como base de discusión el proyecto primitivo o el informe de la Comisión.

El señor **Secretario**. — El informe de la Comisión no propone, señor Senador, un texto del proyecto, a pesar de ser, en este caso, Cámara de origen el Honorable Senado y pudiendo haberlo hecho. De modo que lo que queda como base de discusión es el proyecto del Ejecutivo con las enmiendas propuestas por la Comisión en su informe.

El señor **Ureta**. — De consiguiente, cabe observar las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Ureta**. — Con relación a ellas voy a hacer algunas ligeras observaciones.

La Comisión estima conveniente cambiar el nombre de esta "Empresa Carbonífera del Estado", como la llama el proyecto, por el de "Corporación Carbonera del Estado", es decir, cambia la palabra "Empresa" por "Corporación". Aunque la ley lo diga, esta organización nunca será corporación porque corporación significa una entidad organizada para el bien de los que se han asociado, porque la corporación no tiene nunca un fin de lucro y, en este caso, se habla de utilidades que han de repartirse entre el Estado y terceros. Se me dirá que la ley puede hacer lo que le parezca; pero no debe llamar blanco a lo que es negro, como no podría nunca llamar sociedad anónima a esta Corporación, porque no tendrá jamás tal carácter.

La primera observación que me merece este artículo es que no procede el cambio de la palabra "Empresa" por "Corporación", desde el momento que esta entidad no tendrá nunca ese carácter. Además de éste, el artículo tiene otros pequeños reparos en algunos de los incisos propuestos por el Gobierno.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La Corporación de Venta de Salitre y Yodo ¿es una institución de Beneficencia?

El señor **Ureta**. — Parece que Su Señoría no conociera la ley que creó esa enti-

dad, porque se trata de algo completamente distinto. Voy a señalar algunas diferencias que existen entre esta empresa y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Así se verá que no se puede dar a esta institución el nombre de Corporación, como se le ha dado a la Corporación de Ventas del Salitre y Yodo.

Desde luego, si Su Señoría tuviera a la vista la ley de la Corporación de Ventas del Salitre y Yodo, podría constatar que esa Corporación es una verdadera sociedad con características que no tiene la empresa propuesta en este caso. Es sociedad, porque la Corporación en referencia persigue un fin de lucro; es sociedad, porque en ella empezó el Estado por declarar el estanco de la exportación, producción y comercio del yodo y del salitre; es Corporación porque según el artículo 4.º de la ley 5,350, adhieren a ella todos los productores. Hay una asociación, una corporación, porque la constituyen cuerpos materiales.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Hice la observación, honorable Senador, porque como dijo Su Señoría que la Corporación es una institución que no persigue fin de lucro, me asaltó la duda de que pudiera ser propiamente una Corporación la del Salitre y Yodo, que persigue fines de lucro.

El señor **Ureta**. — Si examina Su Señoría la ley 5,350, verá que con el nombre de Corporación de Ventas del Salitre y Yodo se constituye una sociedad, a la que adhieren los productores, elementos que constituyen la asociación. De otro modo, si no adhieren, no participan en las ventas de la sociedad. Hay, pues, una verdadera asociación. Hay aportes en los artículos 9.º y 21 de la ley; todos los que formaban parte de la llamada Compañía de Salitre de Chile, pasaron a formar parte, como socios, en esta llamada Corporación de Ventas del Salitre y Yodo. Cinco de los Directores de la Corporación son designados por los propios industriales, que son socios, y los productores participan todos ellos de las utilidades en proporción a sus aportes. Hay empresas adheridas a la Corporación.

Todos estos antecedentes demuestran que el nombre de la Corporación de Ventas del Salitre y Yodo corresponde a una verdadera sociedad civil, que persigue el lucro y que distribuye utilidades a sus socios. En

cambio, en esta Empresa Carbonera del Estado no hay ninguna asociación de cuerpos, agrupación de personas, aporte de nada, ni las utilidades se van a repartir. Si fuera corporación de derecho privado, no tendría por fin el lucro ni podría repartir utilidades.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Nosotro estamos de acuerdo, honorable señor Senador, en cuanto a que debe llamarse "Empresa".

El señor **Ureta**. — No sigo argumentando, entonces, acerca de la inconveniencia de cambiar la palabra "Empresa" por la de "Corporación", porque ésta no es la que corresponde usar en el caso presente.

En seguida, en el artículo 1.º, en la antigua letra f), se habla de la formación de depósitos o reservas, "a fin de asegurar el abastecimiento nacional". Me parece que esta segunda parte debe suprimirse, no sólo por razones de redacción, sino porque tales explicaciones son propias de un reglamento.

El señor **Azócar**. — El carbón puede exportarse. Desde luego, hay un pedido de la Argentina por 3 millones de toneladas.

El señor **Ureta**. — Volviendo a la disposición de la letra f), yo pregunto: ¿cuándo se considerará formada la reserva de que allí se habla? ¿Qué debe entenderse por "abastecimiento nacional": 10 mil, 100 mil o 10 millones de toneladas? En una ley, las palabras deben ser más precisas, y para evitar las obscuridades que en este caso se producirían, como también la redundancia explicativa impropia de una ley, propongo que se suprima la frase en cuestión.

En seguida, en el mismo artículo 1.º (antiguas letras h) e i), se habla de la facultad de la Corporación para emitir bonos y "debentures".

Yo pregunto: ¿qué significa "debentures"? ¿Por qué no legislamos en español, sin recurrir a palabras de otros idiomas?

El señor **Azócar**. — Ya hemos legislado sobre esa materia, y hay una ley sobre debentures.

El señor **Ureta**. — Siempre se ha usado esa palabra contra mi opinión.

Por lo menos, conservemos nuestro idioma, y no nos dejemos conquistar dentro de nuestro propio lenguaje.

Además, la palabra "debentures", que

aparece en la letra i) del artículo 1.º, carece de objeto, porque la letra anterior facultaba a la institución para "ejecutar y celebrar los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como **contraer obligaciones de cualquiera naturaleza...**" Pues bien: una de esas obligaciones puede ser la que aquí se llama "debentures", porque no se trata sino de meras obligaciones contractuales.

Por eso, considero innecesaria y creo conveniente suprimir la palabra "debentures", en la letra i) del artículo 1.º

Por último, señor Presidente, entre las facultades de la Empresa Carbonífera que se trata de crear, figura la de:

,'j) Exportar carbones cuando la producción nacional exceda del consumo interno".

Por consiguiente, lo relativo a exportar carbones, no obstante la disposición que acabo de leer, queda entregada a un acuerdo del Directorio; pero esto es muy vago por lo menos en cuanto al momento en que el Directorio lo pueda acordar. Seguramente se presentarán circunstancias en que la exportación tendrá que suspenderse durante un tiempo, esperando el resultado de la explotación. Si no se ha hecho el Balance, sólo podría iniciarse la exportación una vez aprobado éste; sin embargo, pueden presentarse casos en que sea conveniente iniciarla inmediatamente. Por estas consideraciones, formulo indicación para que se suprima la letra j).

Estas son las observaciones que me sugiere el artículo 1.º

El señor **Silva Cortés**. — Creo necesario, señor Presidente, dar una breve explicación al Honorable Senado, sobre los motivos que tuve para aceptar el cambio de la palabra "Empresa" por "Corporación".

En nuestro derecho común, las personas jurídicas, o sea, las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, en general, como dice el Código Civil tan admirablemente redactado por el señor Bello, son corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Se excluyen las industriales y las comerciales contempladas en títulos especiales del Código Civil y del de Comercio.

Las personas jurídicas de Derecho Público tampoco se rigen por las disposiciones relativas a las personas jurídicas, contempladas en el título que sobre la materia, contiene el Código Civil; pero la palabra "corporación" comprende las personas jurídicas de Derecho Público o Privado, con fines de lucro o no. Por eso es que no siendo la palabra "empresa", uno de los términos expresamente definidos por la ley, me pareció bien la palabra "corporación", usada en todos los países para designar entidades de esta naturaleza que tienen algo de industrial y aun de comercial, como es la exportación de productos, el transporte de ellos...

El señor **Azócar**. — Aun en el régimen corporativo se usa la palabra "empresa". En Italia, por ejemplo, donde hay una entidad de esta naturaleza, se la llama "Empresa Carbonífera del Estado".

El señor **Silva Cortés**. — ... y en el presente caso se persigue fundamentalmente el objeto de fomento nacional y expansión económica que indican los artículos respectivos de la ley y dan las reglas necesarias para que la entidad subsista y desarrolle sus actividades.

Por eso acepté la palabra "corporación" y la Comisión, por unanimidad, se pronunció también en este sentido.

En orden a la exportación de carbón, de que habló mi honorable amigo el señor Ureta, si el Senado aprobara una disposición tan breve, tan simple, tan absorta como la decir "exportará carbón", tal vez no se podría conseguir la realización de uno de los fines de la ley, porque acontece muchas veces, en las crisis o perturbaciones de orden económico, como la que actualmente existe a consecuencia de la guerra europea, que se presentan situaciones en las cuales el carbón no debe exportarse, porque el exportarlo irroga un daño al país. Por eso nosotros no podemos aceptar la facultad de exportar sin restricciones: se exportará carbón cuando esto no irroque daño al país.

Actualmente le irrogaría un daño, porque el carbón puede tener en otras naciones un precio superior al que aquí existe, y dentro de la naturaleza de las cosas, el carbón

tenderá hacia la exportación y no hacia el consumo interno; y no hay a veces carbón suficiente para las necesidades internas de Chile.

Recuerdo que por esto aceptamos la indicación respectiva.

Las observaciones formuladas por el honorable señor Ureta son razonables, pero yo, a mi vez, he querido dar esta explicación de por qué aceptamos el término "Corporación" y de por qué, con respecto a la exportación, nos pareció conveniente la modificación de un precepto tan simple y absoluto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Cruzaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Yo desearía saber cuál es el alcance de la letra a) de este artículo 1.º del proyecto que se discute. Dice que esta Empresa Carbonífera del Estado tendrá por objeto "practicar reconocimientos en las reservas carboníferas del Estado y explotarias"; y a mí se me ocurre que podría ampliarse el alcance de esta disposición a utilizar esta Empresa para que pueda hacer reconocimientos en yacimientos de particulares — naturalmente que previo el contrato correspondiente con los dueños de estos yacimientos. — porque lo que se desea aquí es fomentar la explotación y exportación de carbón y no hay por qué circunscribir entonces, esta operación, que es de gran importancia para el desenvolvimiento económico del país, a los yacimientos que sean exclusivamente del Estado, porque bien puede suceder que los yacimientos que están en manos de particulares contengan que sean reconocidos por esta misma sociedad que se trata de crear, si los dueños de sus yacimientos no tienen los medios económicos para hacerlo directamente.

No veo, pues, ni aún inconveniente para que se pueda establecer en la ley, que la Empresa queda facultada para poder realizar estas exploraciones o reconocimientos de yacimientos particulares, previo el acuerdo correspondiente con su dueño.

Como no he tenido tiempo de redactar

una indicación sobre el particular, solicito que el artículo en debate quede pendiente, a fin de poder formular la indicación.

El señor **Morales**. — Creo que no solamente hay conveniencia en contemplar la situación a que se refiere el honorable señor Lira, sino que existe verdadero interés en que sea contemplada.

Para este efecto se podría modificar el artículo 1.º en la letra a) que dice:

"Practicar los reconocimientos en las reservas carboníferas del Estado y explotarlas", agregándole después de la palabra "Estado" la frase: "o de particulares".

El señor **Ossa**. — En la letra b) está consultado lo que desea el señor Lira Infante, pues dice:

"Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como contraer obligaciones de cualquiera naturaleza, etc."

El señor **Lira Infante**. — Sin perjuicio de la disposición contenida en la letra b), hay conveniencia en contemplar la disposición del inciso a).

El señor **Arócar**. — Estoy en desacuerdo con el honorable señor Lira Infante. Por lo demás, no es raro, porque partimos de principios diametralmente opuestos.

Estoy en desacuerdo con el señor Senador, porque estas reconocimientos cuestan mucho dinero, pues vale mucho más el reconocimiento y los sondeos que el terreno mismo.

En seguida, una vez que el Estado o sea esta Empresa hubiera hecho un esfuerzo enorme, un gasto cuantioso en las exploraciones, entregarán los terrenos al particular.

Yo creo que lo procedente, ya que sería la colectividad la que haría este sacrificio, es que la Compañía Carbonífera contratara a

los particulares sus terrenos y procediera a hacer los reconocimientos del caso; pero como veo que la proposición del honorable señor Lira cuenta con el asentimiento del honorable señor Morales, lo que significa que tendrá mayoría, quiero salvar el principio sobre el particular.

El señor **Morales**. — No es cuestión de mayoría, sino de contemplar la posibilidad de comprar los terrenos de particulares y también de asociarse con los dueños, para los efectos de la explotación del carbón.

El señor **Lira Infante**. — Hay que reconocer los yacimientos antes de comprarlos. De otra manera no se sabría cuánto valen.

En este sentido formularé indicación mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Podríamos dejar pendiente la primera discusión.

El señor **Morales**. — Votar el artículo en la parte no objetada.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente declararé cerrado el debate...

El señor **Morales**. — Dando por aprobado el artículo en la parte no objetada.

El señor **Ossa**. — Con las observaciones mías, quedó objetado todo el artículo.

El señor **Alessandri**. — Y nada se sacaría con aprobar la parte no objetada, puesto que eso es lo mismo que no haber aprobado nada; el artículo se aprueba o no.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Que da pendiente la primera discusión de este artículo.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.

